



## **COMPROMISO ÉTICO CONTRA LA IMPUNIDAD**

Por: Beatriz Brinkmann

**Centro de Salud Mental y Derechos Humanos CINTRAS de Chile.**

**Abstract.** Impunity for crimes that constitute crimes of lesa humanity, as the torture, the forced disappearance of people and the summary or extrajudicial executions, extends the legal thing merely. This leads to other fields, among them the one of the ethics, before an essential characteristic of these crimes: that they harm the intrinsic dignity of the human being. By the same reason, through specific conventions for each of these crimes, the international community has excluded the possibility from any argument that justifies or relativizes its absolute prohibition. At the same time, it demands an integral repair on the part of the State for the surviving victims and the relatives of victims.

**Resumen.** La impunidad para delitos que constituyen crímenes de lesa humanidad, como la tortura, la desaparición forzada de personas y las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, trasciende lo meramente jurídico. Esto conduce a otros campos, entre ellos el de la ética, ante una característica esencial de estos crímenes: que vulneran la dignidad intrínseca del ser humano.

Por el mismo motivo, a través de convenciones específicas para cada uno de estos delitos, la comunidad internacional ha excluido la posibilidad de cualquier argumento que justifique o relativice su prohibición absoluta. Al mismo tiempo, exige una reparación integral por parte del Estado para las víctimas sobrevivientes y los familiares de víctimas.



La impunidad para delitos que constituyen crímenes de lesa humanidad, como la tortura, la desaparición forzada de personas y las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, trasciende lo meramente jurídico. Esto conduce a otros campos, entre ellos el de la ética, ante una característica esencial de estos crímenes: que vulneran la dignidad intrínseca del ser humano.

Precisamente porque violan la esencia de la persona humana -su dignidad- es que son considerados crímenes de lesa humanidad que atañen no sólo a la persona directamente afectada, sino a toda la sociedad.

Por el mismo motivo, a través de convenciones específicas para cada uno de estos delitos, la comunidad internacional ha excluido la posibilidad de cualquier argumento que justifique o relativice su prohibición absoluta. Al mismo tiempo, exige una reparación integral por parte del Estado para las víctimas sobrevivientes y los familiares de víctimas.

Al revisar las situaciones en las que estos crímenes han sido cometidos, se constata que van unidos a *una descalificación de la víctima y a una falta de valorización debido a su raza, género, procedencia social, ideología política*, etc., con lo cual se persigue que la sociedad los justifique y los acepte expresa o tácitamente.

Respondiendo a esta realidad, las normativas sobre reparación de la ONU(A/RES/60/147) exigen que ella sea integral, contemplando no sólo la restitución, la indemnización y la rehabilitación médico-psicológica, sino también la satisfacción a través del establecimiento de la verdad, la sanción judicial a los responsables de las violaciones y el restablecimiento de la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas a ella.

Del mismo modo, en el informe sobre la impunidad de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2005/102), de febrero de 2005, se señalan como principios



fundamentales, además del derecho a obtener reparación, los derechos a saber y a la justicia.

Cualquier claudicación moral que signifique relativizar alguno de estos principios fundamentales representa fuertes lazos entre la comisión de los crímenes, la discriminación y la impunidad. Esto genera efectos psicosociales muy adversos para la superación del daño y pone en riesgo la repetición de los hechos.

### **LA EXPERIENCIA CHILENA**

La experiencia vivida en Chile desde el fin de la dictadura demuestra en forma ejemplar *la imposibilidad de superar – o al menos disminuir- la brecha que divide de manera irreconciliable a la sociedad.* Esto ocurre cuando *las medidas gubernamentales se toman a partir de criterios denominados de gobernabilidad o paz social y no sobre la base de los principios éticos que sustentan la normativa internacional de derechos humanos.*

El primer presidente post dictadura, Patricio Aylwin, acuñó la frase “justicia en la medida de lo posible”, la cual ha marcado la actitud ambigua, contradictoria y de compromiso –más aparente que real- sobre la problemática de los derechos humanos de los sucesivos gobiernos hasta el día de hoy. Se tomaron algunas medidas positivas y de gran trascendencia, como la creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1990) y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2003), que implicaron un reconocimiento oficial de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura. Sin embargo, estas comisiones sólo recogieron la información entregada y, por lo tanto, ya sabida por los propios afectados, no contribuyeron a incrementar la verdad y excluyeron la justicia.

También han sido aprobadas leyes de reparación, pero su efectividad ha sido muy limitada porque en la práctica se han reducido a una pensión indemnizatoria, la cual ha paliado la situación socioeconómica de las familias



afectadas, pero no ha tenido un efecto rehabilitador al no estar ligada a la verdad y a la justicia.

Un argumento reiterado en Chile, y que actualmente se vuelve a esgrimir, es que hay que garantizarles la impunidad a los perpetradores para que entreguen antecedentes sobre el destino corrido por los detenidos desaparecidos, es decir, para que contribuyan a esclarecerla verdad, una de las necesidades más sentidas por las familias afectadas. Sin embargo, los hechos han demostrado que esa es una premisa falsa.

La Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos creada por el presidente Eduardo Frei, en 1999, garantizaba esas condiciones y sin embargo *la información entregada por los representantes de las Fuerzas Armadas estuvo plagada de errores y falsedades*, lo que incrementó el dolor de los familiares que habían cifrado grandes esperanzas en esa instancia.

Desde los años de la dictadura, las personas afectadas por violaciones a los derechos humanos no han dejado de recurrir a los tribunales de justicia a pesar de que éstos, por lo general, han hecho oídos sordos a sus clamores. Aquellos casos –que lamentablemente son muy pocos- en que jueces probos y comprometidos con la causa de los derechos humanos han llevado adelante procesos luego de investigaciones serias y acuciosas, han contribuido efectivamente a esclarecer la verdad y a avanzar en la aplicación de justicia. Pero para la gran mayoría de las familias, la impunidad reinante ha significado más de 30 años de sufrimiento porque sin procesos judiciales efectivos tampoco ha sido posible esclarecer el destino de la mayoría de las víctimas. La larga e infructuosa lucha por conocer la verdad de lo ocurrido ha generado un daño psicológico, que se agudiza de manera recurrente, y el cual se ha transmitido a las nuevas generaciones y a quienes se han criado bajo estas condiciones anómalas de vida social y familiar. (el daño psicológico fue generado por el hecho traumático y se ha hecho crónico por las reiteradas

experiencias de frustración, humillación y abandono; los psicólogos hablan de que el daño se “cronifica”).

En Chile, la falta de reconocimiento de su derecho a la justicia y la indiferencia por su sufrimiento, han producido **una victimización secundaria** en los familiares, es decir, se ha creado *la imagen de personas eternamente disconformes, pegadas al pasado, incapaces de mirar al futuro, portadoras de una identidad centrada en el dolor y movidas por sentimientos de venganza.*

### **EL IMPERATIVO: LA DIGNIDAD HUMANA**

Es un hecho comprobado que la impunidad dificulta el proceso de rehabilitación psicosocial de las víctimas sobrevivientes y de los familiares de víctimas porque les impide recuperar su dignidad y las menoscaba socialmente al no considerarlas sujetos de derechos. Eso refuerza el estigma de persona de “menor valor”.

La no sanción del crimen impide que la justicia cumpla su función de reparación simbólica. Esta reparación no puede volver atrás los hechos, dado que el daño ya se produjo, pero sí reconoce que el crimen existió, que hubo alguien afectado y que quien cometió el delito debe recibir una sanción proporcional a su gravedad. Si no hay sanción para los culpables, quiere decir que tampoco hay víctimas merecedoras de justicia. Eso significa que ellas y sus familiares siguen siendo considerados ciudadanos carentes de la dignidad intrínseca que los hace sujetos de derechos plenos.

El imperativo ético frente a la impunidad es la afirmación de la común dignidad humana, basada en la condición intrínseca de personas. Al ser todos sujetos de dignidad, de una dignidad intangible e inalienable, todos tenemos el mismo derecho a exigir y obtener justicia.

Una lección que se desprende de la experiencia de muchos países que vivieron situaciones de violencia interna es que no hay nada que perjudique



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS  
CENTRO DE ESTUDIOS DE OPINIÓN

tanto a la pacificación, a la reconciliación o al proceso de reconstrucción del tejido social destrozado como la arbitrariedad y la injusticia. Aun cuando se logren algunos resultados inmediatos por esa vía, se está comprometiendo el futuro y, especialmente, la no repetición de los hechos, objetivo fundamental que sólo puede lograrse a través de una justicia efectiva que contribuya a restablecer la conciencia moral de la sociedad.

Todo acerca de hechos del Callejón: <http://indh.pnud.org.co/>